SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Fabrica / Ermita de / S.n Juan =

D.n Ant.o Lopez, D.n Luis de Negra, y D.n Juan [illegible] Reg.res que fueron
desta V.a, y se acordó lo sig.te
Mediante que el L.do D.n Juan Alonso Presbytero
de su propia autoridad ha principiado a hazer un cerco de
pared, y postes, circumbalas en parte de la una esquina
a la otra de la hermita de S.n Juan de que esta V.a
es patrona, incluiendo en el cerco que a quedado la plaza
o zuela, que es sitio realengo, en que da perjuicio a dicho
patrimonio Real, ampliando e incluiendo lo que aporta
dicho que no le es, y asimismo a esta V.a, por la plaza
publica que preciso de continuar en dicha Plazuela
su vecindad, la que nunca se quisiera dar por
el perjuicio que se ocasiona a dicha Plazuela, y a
dicha V.a se prohibiese en hazer dicho cerco la que no es
no siendo, como no ay, licencia para ello de quien la
pueda dar, usurpando asimismo de dicha fabrica el
perjuicio a los vecinos inmediatos de estorvarles el
transito con sus pasos, y entradas a sus casas, y el comun
de que en dicho cerco se fixaran los vecinos de don
se cometieran o causaran graves inconvenientes,
hallandose como se halla dicha hermita en medio
de la poblacion desta V.a, se acordó se pida ante el
S.r Prov.or Vicario desta ciudad dicha Eclesiastico
que no se haga en dicho, y asimismo que le mande se
mude a su costa dicha fabrica principiada, y poniendo
las cosas en el ser, y estado que estavan antes de hazer
dicha fabrica, y para ello, y hazer sobre ello con
los tribunales
[illegible], y otorgar quales poderes para
que correspondan se da comision a D.n Pedro
[illegible] con amplisima forma, y en [illegible] y [illegible]